

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00029-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente recurso de reposición en subsidio de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1559

<u>DEMANDANTE</u>	<u>GILBERTO DURAN</u>
<u>DEMANDADO</u>	<u>COLPENSIONES Y EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.</u>
<u>RADICACION</u>	<u>760013105003202200029-00</u>

Santiago de Cali, ocho de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho entra a resolver lo siguiente:

La parte demandada EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO, formuló recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto N°. 1371 del 12 de julio de 2022, bajo el argumento que pese a notificación realizada de oficio por el Juzgado del auto admisorio de la demanda y en la cual se corrió traslado de la demanda a dicha empresa demandada, manifiesta que no dieron acuse de recibo del mensaje y por lo tanto no se puede constatar el recibo del mismo.

En primer lugar, el despacho aclara que el correo electrónico al cual se le envió la notificación del auto admisorio es al correo que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada

Dirección para notificación judicial: KR 36 # 16 - 32
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: **contabilidad@blancoynegro.com.co**
Teléfono para notificación 1: 6644590
Teléfono para notificación 2: 6656425
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica **EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora si bien es cierto que en la sentencia C-420 de 2020 se precisó que el inciso 3° del decreto 806 que reza,:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

sería declarado exequible condicionalmente, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, también se indica que el mismo empezara a contarse cuando **por otro medio se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Teniendo en cuenta lo manifestado existe constancia de entrega del correo electrónico, el cual no fue rechazado, por el recipiente, como se constata en la siguiente prueba de envío:

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA RAD 2022-029

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 12:24

Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;contabilidad <contabilidad@blancoynegro.com.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020

En Santiago de Cali, hoy Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintidós (2022), corro traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

TRASLADO DEL EXPEDIENTE: [2022-029](#)

Por favor dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.

GRACIAS

Atentamente,

Isabella Angarita Lozano
Citadora Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cali

Por lo tanto, no hay duda, para este operador que la notificación de la demanda se surtió en debida forma.

Así las cosas, el despacho no repone para revocar el auto atacado y se concederá el recurso de apelación presentado en contra del auto N°. 1371 del 12 de julio de 2022, ante el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali – Sala Laboral, indicando que se dejara sin efecto el numeral sexto del mismo auto, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia pública.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto N°. 1371 del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: CONCEDE el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cali – Sala Laboral.

TERCERO: Dejar sin efecto el numeral sexto del auto N°. 1371 del 12 de julio de 2022

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2022-029

